Boletín de la Práctica de Laboral, seguridad social y migratorio 16 de Marzo de 2018

Sanciones por la incomparecencia ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

El pasado 12 de marzo de 2018, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Aplicación de la Medida de Apremio Contemplada en el Artículo 530 Bis de la Ley Federal del Trabajo, mismos que fueron emitidos por la Procuraduría Federal del Trabajo.

Los lineamientos de referencia tienen por objeto regular la aplicación de las multas en los casos de incomparecencia por parte de patrones o sindicatos en caso de no acudir a los citatorios emitidos por la Procuraduría del Trabajo, así como las bases generales para el desahogo de las citas conciliatorias o de avenimiento. En términos generales, los lineamientos contemplan lo siguiente:

- Las Procuradurías de la Defensa del Trabajo tienen la facultad de citar a patrones o sindicatos para celebrar juntas conciliatorias, con el apercibimiento que la incomparecencia generará una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización ("UMA") vigente el momento de la incomparecencia.
- Si él o la solicitante del servicio sea quien no asiste a la cita conciliatoria, se le tendrá por desistida o desistido de su petición para conciliar, sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite dentro del término de 10 días hábiles que existió causa justificada para no comparecer y que aún hay tiempo para llevar a cabo la conciliación sin que exista riesgo de que prescriba la acción principal.
- El citatorio mediante el cual se convoque al patrón o sindicato a las juntas de avenimiento o conciliatorias, deberá contener la siguiente información:

1.- Nombre, razón o denominación del patrón o sindicato,
2.- Fecha del citatorio,
3.- Lugar, día y hora en que se llevará a cabo la junta de avenimiento o conciliatoria,
4.- Fundamento legal,
5.- Nombre de la o el trabajador,
6.- Apercibimiento en que en caso de no concurrir a la cita conciliatoria se impondrá multa de hasta 100 UMAs, vigentes al momento del desacato.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional
Financiamiento Corporativo y de Proyectos
Instituciones y Servicios Financieros
Comercio Exterior y Aduanas
Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería
Fiscal
Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria
Laboral, Seguridad Social y Migratorio
Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio
Energía, Recursos Naturales y Ambiental
Salud, Alimentos y Cosméticos
Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte
Datos Personales y Tecnologías de la Información
Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias
Competencia Económica

- La notificación del citatorio se deberá realizar por el notificador, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la junta de avenimiento o conciliación.

- Las y los conciliadores tendrán las siguientes obligaciones:

  a) Invitar a las partes a llegar a algún arreglo conciliatorio,
  b) Proponer soluciones de manera imparcial,
  c) Sancionar convenios celebrados entre las partes relacionadas en la controversia,
  d) Rendir un informe mensual de las juntas de avenimiento o conciliatorias,
  e) Levantar acta circunstanciada de las juntas de avenimiento o conciliatorias, y
  f) Asesorar a los trabajadores respecto de sus derechos laborales y de seguridad social, ofreciéndoles representación jurídica sin costo alguno.

- En caso de incomparecencia del patrón o del sindicato, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo impondrá multa de 100 UMAs vigente al momento de la incomparecencia, individualizándola con proporcionalidad, considerando los siguientes criterios para su cuantificación:

  i) Los antecedentes,
  ii) La capacidad económica, y
  iii) La reincidencia.

- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo remitirá a la autoridad fiscal competente la determinación de la medida de apremio a fin de que esta proceda a hacer efectiva la multa impuesta, solicitándole a la misma la información relativa a las medidas de apremio que bimestralmente hagan efectivas, a través de los mecanismos conducentes de donde se les pueda identificar claramente para darles seguimiento.

Los lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, los procedimientos de aplicación de las medidas de apremio para el caso de incomparecencia a la cita de avenimiento o conciliatoria con anterioridad a la entrada en vigor de los lineamientos, no serán objeto de la aplicación de los mismos.

Nuestra práctica de Derecho Laboral, Migratorio y Seguridad Social cuenta con una amplia experiencia en el desahogo de citas conciliatorias ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, logrando llegar a conciliaciones favorables y evitando incurrir en las medidas de apremio que se describen arriba.

Esperamos que la información aquí presentada le sea de utilidad. Será un placer para los miembros del **Grupo de Práctica Laboral, Seguridad Social y Migratorio** de **Sánchez Devanny Eseverri, S.C.** apoyarlo en sus asuntos laborales, de seguridad social y migratorios, para así facilitar sus operaciones en México. Para mayor información, puede contactar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al **Alfredo Kupfer Dominguez** en el correo: akupfer@sanchezdevanny.com o al teléfono +52 55 5029.8500, en Monterrey, Nuevo León, puede contactar al **David Eugenio Puente Tostado** en el correo: dpt@sanchezdevanny.com o al teléfono +52 81 81533900; o en Querétaro, Querétaro, puede contactar al **Sebastián Rosales Ortega** en el correo electrónico: srosales@sanchezdavanny.com o al teléfono +52 44 2296.6400, o visite nuestro sitio web www.sanchezdevanny.com.

Contacto

Alfredo Kupfer Domínguez
akupfer@sanchezdevanny.com

David Eugenio Puente Tostado
dpt@sanchezdevanny.com

©Sánchez Devanny®2017 I Disclaimer I Feedback I